

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SAN JUAN

RESOLUCION N° **1913** -DGR/2016.-

SAN JUAN, **04 NOV 2016**

VISTO:

El Expediente N° 007208-2016, la Ley N° 1504-I, la Ley N° 151-I y el Decreto Reglamentario N° 0005/2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1504-I instauró un Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias legisladas por la Ley N° 151-I para la Dirección General de Rentas.

Que el Decreto Reglamentario N° 0005/2016 faculta a la Dirección General de Rentas para interpretar, instrumentar y complementar todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 1504-I y del presente Decreto.

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que resulta necesario complementar las disposiciones de la Ley N° 151-I y del Decreto Reglamentario N° 0005/2016 con disposiciones específicas a aplicar por la Dirección General de Rentas.

Que Asesoría Letrada, según dictamen N° 2399/13 obrante a fs. 3 vta. del expediente de visto no formula objeción legal al proyecto de resolución presentado.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 151-I, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones N° 1492-DGR/2016 y 1493-DGR/2016.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- En la formalización del plan de pagos el contribuyente deberá exhibir en todos los casos constancia de CUIT o en su defecto de CUIL. Además deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Si el titular de la cuenta impositiva es:

i. **Persona Física:** Deberá exhibir indistintamente ante el operador de Atención al Contribuyente:

- a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE)
- b) Cédula de Extranjería
- c) Cédula de Identidad Federal (Mercosur)
- d) Pasaporte
- e) Carnet de Conducir expedido por EMICAR

ii. **Condómino del bien:**

Deberá exhibir indistintamente ante el operador de Atención al Contribuyente:

- a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE)
- b) Cédula de Extranjería

  
C.P.N. ERNESTO GIL  
Sub Director Técnico Administrativo  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

//..

- c) Cédula de Identidad Federal (Mercosur)
- d) Pasaporte
- e) Carnet de Conducir expedido por EMICAR

iii. **Socio de Sociedad de Hecho:** Deberá exhibir indistintamente ante el operador de Atención al Contribuyente:

- a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE)
- b) Cédula de Extranjería
- c) Cédula de Identidad Federal (Mercosur)
- d) Pasaporte
- e) Carnet de Conducir expedido por EMICAR

iv. **Asociaciones o Sociedades de cualquier tipo, el Representante Legal o Apoderado:** Deberá:

- a) Exhibir y dar copia de cualquiera de los documentos mencionados para Persona Física, y
- b) Exhibir el Libro de Actas y dar copia de Acta de Designación de Autoridades en el que el sujeto acredite el carácter invocado.

v. **Fallido, el Síndico de la Quiebra:** Deberá:

- a) Exhibir y dar copia de cualquiera de los documentos mencionados para Persona Física, y
- b) Copia de Designación Judicial de Síndico.

B) Si el solicitante actúa en representación del Titular de la cuenta impositiva y es:

i. **Apoderado de Persona Física:** Deberá:

- a) Exhibir y dar copia de cualquiera de los documentos mencionados para Persona Física, y
- b) Exhibir y dar copia del Poder Invocado
  - a. Si es poder amplio de administración y disposición, son amplias sus facultades para suscribir el Plan de Financiación.
  - b. Si el poder invocado es especial, se deberá verificar si está autorizado a realizar acciones con la Dirección General de Rentas.

ii. **Autorizado por Persona Física:** Deberá:

- a) Exhibir y dar copia de cualquiera de los documentos mencionados para Persona Física, y
- b) Presentar Formulario de Autorización para realizar plan de financiación ante la DGR con firma certificada por Institución Bancaria o Escribano Público o Jefe de Atención al Contribuyente o Supervisores. A tal efecto se utilizará el Formulario 705.

iii. **Administrador de la Sucesión:** Deberá:

- a) Exhibir y dar copia de cualquiera de los documentos mencionados para Persona Física, y
- b) Exhibir y dar copia de resolución Judicial de Designación de Administrador del Sucesorio.

iv. **Heredero del Titular:** Deberá

- a) Exhibir y dar copia de cualquiera de los documentos mencionados para Persona Física, y
- b) Exhibir y dar copia de declaratoria de herederos en la que se incluye como uno de los herederos universales del titular.
- c) En defecto del punto anterior, deberá:
  - a. Exhibir y dar Copia de Certificado de Defunción del Titular.
  - b. Copia de Acta de Matrimonio si el solicitante del plan es el cónyuge superviviente.
  - c. Copia del Acta de Nacimiento si el solicitante del plan es hijo del titular fallecido.

v. **Esposos, hijos, padres o hermanos del titular:** se les requerirán las mismas condiciones que para los Autorizados de Persona Física.

..//

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1913 -DGR/2016.-

//..

C) Si el solicitante del Plan de Pagos no figura como titular de la cuenta impositiva, el contribuyente deberá aportar, además de lo fijado en los puntos precedentes A) o B), los siguientes elementos:

- i. Copia de Boleto de Compra-Venta del Automóvil o Inmueble, debidamente aforado con el impuesto de sellos.
- ii. Si el contribuyente es el Adjudicatario con Tenencia Precaria, deberá presentar copia del Acta de Tenencia Precaria o decreto de adjudicación de inmueble.
- iii. Si el contribuyente posee con ánimo de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, deberá presentar constancia judicial de Juicio de Posesión iniciado por el solicitante.
- iv. Si el Contribuyente posee escritura del inmueble en la que figura como titular o como condómino, previo a la celebración del plan de pagos, deberá actualizar los datos ante la Dirección General de Geodesia y Catastro. A tal efecto solicitará de ese organismo el Certificado de titularidad Catastral.
- v. Si el contribuyente es Usufructuario del bien inmueble, deberá exhibir y dar copia de la escritura que le otorga el derecho real.
- vi. Contribuyentes del impuesto a la radicación de automotores con transferencia realizada y que no esté registrada en la DGR: deberá concurrir a la Oficina de Convenio DNRPA dependiente del Sector Impuestos Predeterminados del Departamento Recaudación y Gestión de Cobranzas munido de copia del Título del vehículo. Producida la corrección se formalizará el plan de pagos.
- vii. Contribuyentes que se encuentran gestionando la transferencia de dominio ante el Registro Seccional, deberá aportar la certificación de fotocopia del título del vehículo expedido por el Registro Seccional y destinado para uso exclusivo de trámites en DGR, y en el que ya figura como titular registral del vehículo.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que los planes del Régimen Especial de Regularización de la Ley N° 1504-I que incluyan, además de Obligaciones Tributarias legisladas por la Ley N° 151-I para la Dirección General de Rentas, honorarios y gastos causídicos correspondientes a obligaciones reclamadas en juicio por Fiscalía de Estado a favor de la Dirección General de Rentas, tendrán las siguientes particularidades:

- a) Cuando los honorarios judiciales correspondientes a cada certificado regularizado no superen el monto de Pesos Mil Cuatrocientos (\$1.400,00), serán cancelados de contado en la misma oportunidad en que se abone la primera cuota correspondiente al Plan Especial de Regularización.
- b) Cuando los honorarios judiciales correspondientes a cada certificado regularizado superen el monto de Pesos Mil Cuatrocientos (\$1.400,00), podrán pagarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Las cuotas no devengarán intereses, el importe mínimo de cada una será de Pesos Setecientos (\$700) y no podrán exceder de doce (12).
- c) Los honorarios judiciales a cancelar en cuotas según el punto b), no podrán ser regularizados en una cantidad de cuotas mayor que las correspondientes a las Obligaciones Tributarias regularizadas por el Régimen de la Ley N° 1504-I.
- d) Para los planes Especiales de Regularización que se emitan de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo, los comprobantes de pago de la o las cuotas de los mismos servirán de suficiente respaldo y comprobante de pago de los honorarios y costas judiciales discriminados en el formulario de adhesión.

ARTICULO 3º.- Los contribuyentes que deseen reformular planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes en los términos del Artículo 2º de la Ley N° 1504-I y del Artículo 14º del Decreto Reglamentario N° 0005/2016, deberán prestar conformidad a la mencionada reformulación en los formularios de adhesión al Régimen Especial de Regularización de la Ley N° 1504-I.

..//

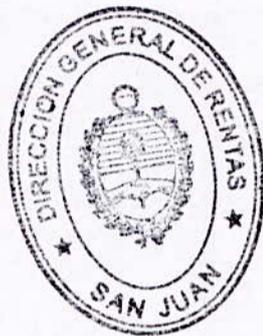
//..

En los casos en que los planes de facilidades de pago a reformular contengan obligaciones tributarias vencidas con anterioridad y con posterioridad al día 31/08/2016, sólo se podrá reformular en el plan del Régimen Especial de Regularización las obligaciones tributarias vencidas al 31/08/2016. En consecuencia, las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 31/08/2016 renacerán con más sus intereses correspondientes.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día 7 de Noviembre de 2016.

ARTICULO 5°.- Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código



  
C.P.N. ERNESTO GIL  
Sub Director Técnico Administrativo  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS